

## MEDIDAS TRIBUTARIAS DECRETADAS POR EL GOBIERNO

Con fecha 1° de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial, el Decreto N° 420 del Ministerio de Hacienda (el “Decreto”), que establece medidas de índole tributaria, para apoyar a las familias, los trabajadores y a las micro, pequeñas y medianas empresas, en las dificultades generadas por la propagación de la enfermedad Covid-19 en Chile.

En virtud del Decreto, se han adoptado las siguientes medidas, las que estarán vigentes por el plazo de 12 meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas correspondientes a las 16 regiones del país, esto es, desde el 20 de marzo de 2020:

### **1. IVA.**

Se prorroga el plazo para el pago de los impuestos que se deben declarar o pagar los meses de abril, mayo y junio de 2020, de la siguiente forma:

- a) Los contribuyentes que cumplan con los requisitos para acogerse al régimen del Artículo 14 D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (PYMES, promedio anual de ventas no superior a 75.000 Unidades de Fomento), deberán pagar dicho impuesto a partir de julio de 2020 y será en 12 cuotas mensuales, iguales y reajustadas; y
- b) Respecto de los contribuyentes cuyos ingresos exceden del límite de ingresos referido en la letra a) anterior, pero que sus ingresos anuales no exceden de 350.000 Unidades de Fomento, la fecha de pago de la totalidad de los impuestos se posterga a partir de julio de 2020 y el pago se dividirá en 6 cuotas mensuales, iguales y reajustadas.

Respecto de los contribuyentes referidos en la letra b) precedente, para efectos de calcular los ingresos, deberán sumarse los obtenidos por las entidades relacionadas.

### **2. IMPUESTO TERRITORIAL.**

Se prorroga el plazo para el pago de la primera cuota del impuesto territorial correspondiente al año 2020. Esta prórroga aplicará respecto de:

 56 22 203 63 44

 Nueva Tajamar # 481, Of. 806,  
Torre Norte, Las Condes,  
Santiago, Chile.

hoteleros.cl



- a) Contribuyentes del Impuesto Global Complementario o Único de Segunda Categoría, que sean propietarios de bienes raíces y cuyo valor de avalúo individual, determinado por el SII, no exceda de \$133.000.000.- a marzo de 2020; y
- b) Contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría cuyo ingreso anual no exceda de la cantidad de 350.000 Unidades de Fomento.

Respecto de los contribuyentes referidos en la letra b) precedente, para efectos de calcular los ingresos, deberán sumarse los obtenidos por las entidades relacionadas.

Finalmente, el pago de la primera cuota del impuesto territorial del año 2020, se hará en 3 cuotas, iguales y reajustadas, en los plazos de pago de la segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2020.

### **3. PAGO PROVISIONAL MENSUAL.**

Se condona el pago para los meses de abril, mayo y junio de 2020, a todos aquellos contribuyentes obligados a su pago.

### **4. DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS ANUALES.**

Respecto de aquellos contribuyentes personas naturales y aquellos que cumplan con los requisitos para acogerse al régimen del Artículo 14 D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (PYMES, promedio anual de ventas no superior a 75.000 Unidades de Fomento), se procederá en forma anticipada, esto es, en el mes de abril de 2020, a la devolución de impuestos.

### **5. PAGO DE IMPUESTOS ANUALES.**

Respecto de quienes cumplan los requisitos para acogerse al régimen del Artículo 14 D) de la Ley sobre Impuesto a la Renta (PYMES), se prorroga el plazo para el pago de los impuestos, pudiendo hacerlo hasta el 31 de julio de 2020.

### **6. SELECCIÓN DE RÉGIMEN DE TRIBUTACIÓN.**

A todos a quienes sea aplicable, se prorroga el plazo para acogerse a los nuevos regímenes de tributación, extendiéndose el plazo para cumplir con las formalidades de elección de régimen, hasta el 31 de julio de 2020.

 56 22 203 63 44

 Nueva Tajamar # 481, Of. 806,  
Torre Norte, Las Condes,  
Santiago, Chile.

hoteleros.cl



## **7. RETENCIÓN BOLETA DE HONORARIOS.**

A todos a quienes sea aplicable, se procederá a la condonación y devolución de la retención practicada en los meses de enero y febrero de 2020, en el mes de abril.

## **8. PAGO DE IMPUESTOS EN LA TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Tratándose de contribuyentes de Impuesto Global Complementario o Impuesto Único de Segunda Categoría, con ingresos anuales no superiores a 90 Unidades Tributarias Anuales (\$54.000.000.- aprox.), o bien, contribuyentes del Impuesto de Primera Categoría, cuyo ingreso anual no exceda las 350.000 Unidades de Fomento, se darán facilidades de pago por medio de convenios especiales y se condonarán, total o parcialmente, los intereses penales y multas que corresponda respecto de pagos de impuestos fiscales y territoriales, o cuotas devengadas en los meses de abril, mayo y junio de 2020.

Respecto de estos últimos contribuyentes, para efectos de calcular los topes de ingresos, deberán sumarse los obtenidos por las entidades relacionadas.


## **9. INTERESES Y MULTAS APLICADOS A DECLARACIONES DE IMPUESTOS PRESENTADAS FUERA DE PLAZO.**

A todos a quienes sea aplicable, se procederá a condonar, total o parcialmente, los intereses penales y multas aplicadas a las declaraciones de impuestos presentadas fuera de plazo u otras gestiones vinculadas con declaraciones de los impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a la Renta y en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, hasta el 30 de septiembre de 2020.

## **10. INTERESES APLICABLES A PAGOS DE CUOTAS DE IMPUESTO TERRITORIAL EFECTUADAS FUERA DE PLAZO.**

A todos a quienes sea aplicable, se procederá a condonar, total o parcialmente, los intereses aplicables respecto de pagos de cuotas de impuesto territorial efectuadas fuera de plazo, hasta el 30 de septiembre de 2020.

 56 22 203 63 44

 Nueva Tajamar # 481, Of. 806,  
Torre Norte, Las Condes,  
Santiago, Chile.

hoteleros.cl

